

INFORME DE CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Instrucción 1: FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ÓRGANO AMBIENTAL

1. **Ámbito de aplicación**

La presente instrucción compete a cualquier tramitación que requiera la intervención del órgano ambiental de proyectos.

2. **Objetivo de la instrucción**

Con esta instrucción se regularizan todas las tramitaciones y procedimientos a realizar con el órgano ambiental, así como los requerimientos mínimos a establecer para las diferentes comunicaciones que se puedan realizar a dicho órgano.

3. **Tramitaciones de los expedientes**

a) **Consultas previas**

Cualquier proyecto o actividad puede ser consultada previamente al órgano ambiental por parte de promotores, entidades públicas y privadas. Para ello se debe aportar la siguiente documentación:

- Solicitud con el modelo normalizado
- Justificante del pago de la tasa
- Documento inicial del proyecto que contendrá como mínimo la siguiente documentación:
 - La definición, características y ubicación del proyecto.
 - Las principales alternativas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
 - Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.
 - Documentación cartográfica.

b) **Solicitudes de inicio**

Este trámite dedicado al inicio del proceso de evaluación ambiental solo podrá ser realizado por el órgano sustantivo. **Antes de elevar al órgano ambiental la solicitud de inicio, el órgano sustantivo deberá cumplir lo establecido en el artículo 39.2 y 45.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Para ello se tendrá que**

cumplimentar el modelo normalizado de solicitud de inicio que servirá para iniciar el trámite. Si una vez se registre la solicitud de inicio, y el órgano ambiental comprueba que no se cumplen los requisitos de los citados artículos, no se admite a trámite el procedimiento de la solicitud de inicio y se requerirá la subsanación de los contenidos mínimos de la documentación al órgano sustantivo.

Los contenidos y calidades mínimos de los documentos técnicos, a aportar por parte del promotor, deberán estar de acorde con los parámetros indicados en la nota 1 y 2 de la presente instrucción.

c) Otros

i. Requisitos de los documentos

- No se permite el uso del papel.
- Documentos firmados digitalmente.
- Planos con cartografía actualizada (requerimientos mínimos de escalas y formatos).
- Contenido mínimo de los proyectos: Véase la Nota 1.

ii. Instancias de tramitaciones:

- Modelo de instancia general.
- Solicitud de consulta previa.
- Solicitud de inicio de evaluación simplificada.
- Solicitud de inicio de evaluación ordinaria.
- Solicitud de determinación de alcance del estudio de impacto ambiental.
- Solicitud de inicio de evaluación ambiental de las repercusiones en la Red Natura 2000.
- Comunicación de medidas compensatorias en la Red Natura 2000.

iii. Funcionamiento de la página WEB

1. Publicaciones de los expedientes:

La exposición pública de los expedientes en los trámites que sea requerido por normativa se realizará en la plataforma digital dedicada al órgano ambiental de proyectos.

2. Se publicarán las recomendaciones mínimas para la elaboración de los diferentes documentos, así como los modelos normalizados que se podrán descargar desde la plataforma digital.

NOTA 1: Documentación mínima de proyecto

- Objeto del proyectos
- Situación y emplazamientos
- Planos
- Documentación cartográfica

NOTA 2: Documentación mínima de la evaluación ambiental

NOTA 3: Documentación mínima de la evaluación de las repercusiones

NOTA 4: Modelos normalizados

- Modelo 01: Instancia general
- Modelo 02: Solicitud de consulta previa
- Modelo 03: Solicitud de inicio de evaluación simplificada
- Modelo 04: Solicitud de inicio de evaluación ordinaria
- Modelo 05: Solicitud de determinación de alcance del estudio de impacto ambiental
- Modelo 06: Solicitud de inicio de la evaluación repercusiones en la Red Natura 2000
- Modelo 07: Comunicación de medidas compensatorias en la Red Natura 2000
- Modelo 08: Cita previa

Instrucción 2: TRAMITACIONES AMBIENTALES

1. **Ámbito de aplicación**

La presente instrucción es de aplicación sobre las tramitaciones ambientales de todo proyecto o actuación ubicada dentro de la Red Natura 2000, o que pueda afectar la misma aunque la actuación no esté ubicada dentro del espacio protegido.

2. **Objetivo de la instrucción**

Con esta instrucción se pretende regular el procedimiento de tramitación de las evaluaciones ambientales de los proyectos o actuaciones dentro del espacio de la Red Natura 2000, en función de las características de las mismas.

3. **Marco jurídico**

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Artículo 174 y la Disposición Adicional Primera 3. B) la evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000:

“Artículo 174 Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000.

1. Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección.

2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. A tales efectos, se entenderá que no se estima que puedan generarse efectos apreciables en los casos en que, teniendo en cuenta el principio de cautela, quepa excluir, sobre la base de datos objetivos, que dicho proyecto pueda afectar al lugar en cuestión de forma importante.

3. En caso afirmativo, la evaluación del proyecto se llevará a cabo conforme al procedimiento para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

(...)”

- “Disposición Adicional Primera

3. Por otra parte, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

(...) b) Los proyectos no incluidos ni en la letra A, ni en la letra B que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios de la Red Natura 2000. “

4. Tramitaciones de los proyectos y actuaciones

- a) Caso 1: Proyecto o actuación incluida en algunos de los Anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental o de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

El órgano sustantivo elevará el expediente completo (véase nota 1) al órgano ambiental para la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental que corresponda acompañada de la solicitud de inicio.

- b) Caso 2: Proyecto o actuación que tenga relación directa con la gestión del lugar o es necesaria para la misma.

El gestor del parque no elevará ningún expediente al órgano ambiental, ya que el proyecto o actuación no está sujeta a evaluación de impacto ambiental.

- c) Caso 3: Proyecto o actuación que no tiene relación directa con la gestión del lugar o que no sea necesaria para la misma.

- i. Caso 3.1: El proyecto o actuación no afecta de forma apreciable al espacio.

Si del análisis de la actuación se desprende que es de escasa entidad u obras de reparaciones de proyectos ya ejecutados con anterioridad, el gestor del parque podrá determinar que no

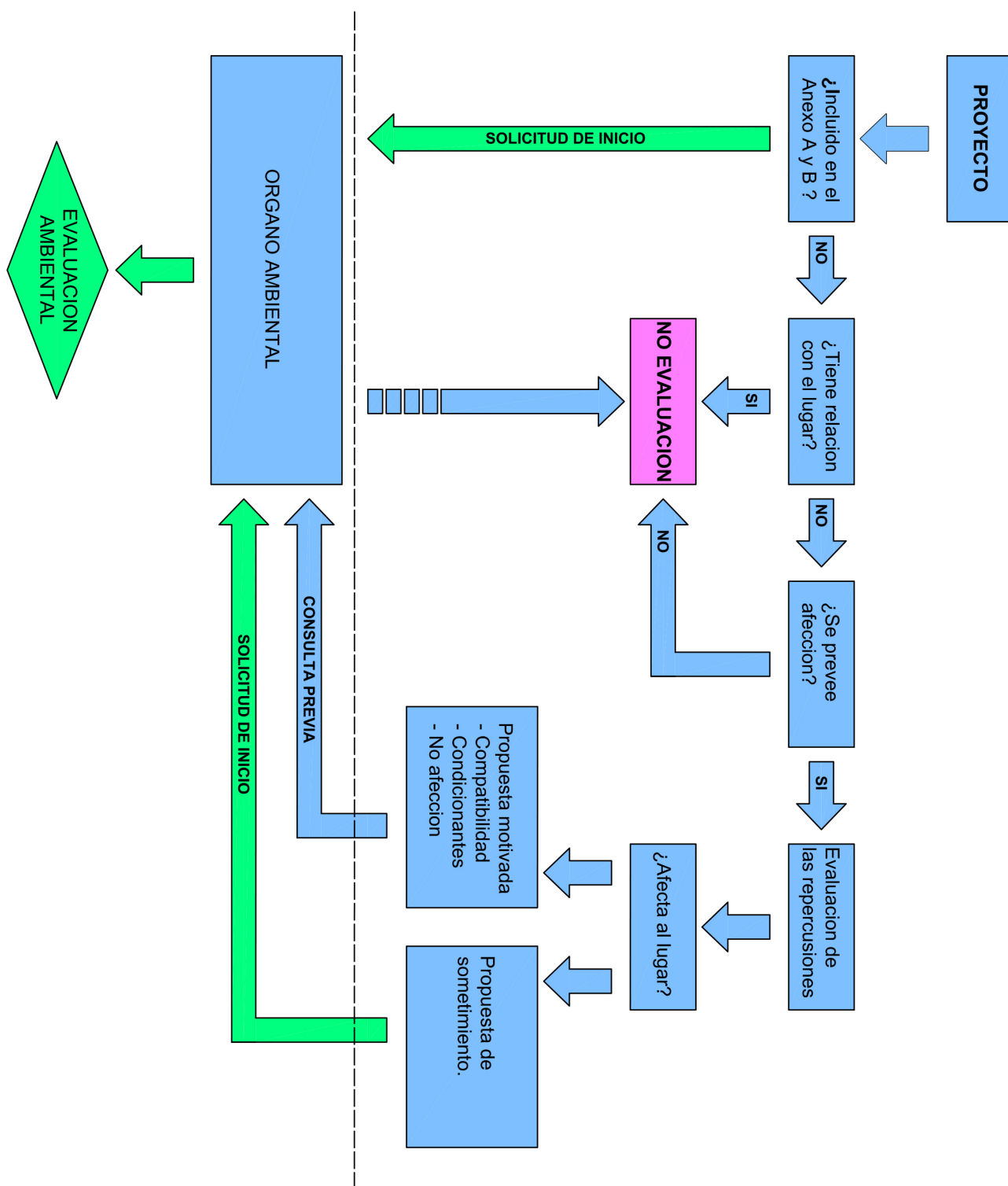
tendrá incidencia en los objetos de conservación del lugar y no se elevará al órgano ambiental puesto que no procede evaluación ambiental alguna.

ii. Caso 3.2: Con la ejecución del proyecto o la actuación se prevé afección al espacio.

En el documento ambiental se incorporará una evaluación de las repercusiones de la actuación o proyecto en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que le sean de aplicación y teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar. El gestor del parque elevará al órgano ambiental el expediente para que se consideren los dos posibles casos que se indican a continuación:

1. Caso 3.2.1: Propuesta motivada en la que se incluyan los posibles condicionantes a establecer para el proyecto o actuación en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección de dichos recursos.
 2. Caso 3.2.2: Propuesta de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental a través del órgano sustantivo.
- iii. Caso 3.3: Cuando se realicen varios proyectos o actividades de las mismas características, por acumulación de estos se elevará al órgano ambiental una propuesta de sometimiento de evaluación ambiental.

Esquema resumen de las tramitaciones ambientales:



NOTA 1:

Se considera expediente completo al conjunto de documentos, informes y resoluciones que sean necesarios para la correcta tramitación del proyecto, tales como, autorizaciones sectoriales, permisos, autorizaciones administrativas, seguros, etc.